



RADICACIÓN: 080014189008 - 2019-00587 - 00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DAVID ALONSO BLANCO CARO
DEMANDADO: CLARA ISABEL BOCANEGRA MURIEL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía instaurado por DAVID ALONSO BLANCO CARO contra CLARA ISABEL BOCANEGRA MURIEL.

Por auto de fecha 20 de enero de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de CLARA ISABEL BOCANEGRA MURIEL y a favor del DAVID ALONSO BLANCO CARO, por la suma de \$2.000.000.00, por concepto de capital contenido en la LETRA CAMBIO N°.001, más intereses corrientes, y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y costas del proceso, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de pago de por aviso según consta en los certificados emitidos por la empresa postal y que reposan en el expediente, tal como lo señala el Art. 292 del C.G.P, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: “...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el demandado CLARA ISABEL BOCANEGRA MURIEL, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).



3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$140. 000.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008 - 2019-00587-00, y el código 080012041017.
5. Condénese en costas a la parte demandada. Una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal, para que sea repartido a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

LRC